



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

**INVALIDA ACTO ADMINISTRATIVO QUE
INDICA./**

DECRETO EXENTO N° _____/

PARRAL,

VISTOS:

- a) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule
- b) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- c) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- d) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 de junio del 2021.
- e) La Ley N° 19.886 de Compras Públicas y su Reglamento, además de sus modificaciones posteriores.
- f) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- g) La Ley N° 19.880, que establece Bases para los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores.
- h) Decreto Exento N°1.424 de fecha 19 de Marzo del 2024, autoriza llamado a licitación pública denominada ID: 4159-12-LE24 "Adquisición de Instrumentos Musicales para Liceo Federico Heise Marti".
- i) Decreto Exento N°1.961 de fecha 16 de Abril de 2024 que aprueba Adjudicación de Licitación ID: 4159-12-LE24 "Adquisición de Instrumentos Musicales para Liceo Federico Heise Marti".
- j) Orden de compra 4159-157-SE24, emitida al proveedor adjudicado de la licitación antes indicada SOCIEDAD COMERCIAL URIBE E HIJOS LIMITADA RUT 76.125.907-5, por la cantidad de \$9.635.603.-
- k) El Certificado de la Comisión Evaluadora de la referida Licitación, de fecha 03 de mayo de 2024, mediante el cual se informa la existencia de errores en la evaluación que vician la adjudicación.
- l) Decreto Exento N°2497 de 2024 que ordena inicio del procedimiento de Invalidación que indica.
- m) Certificado de abogado DAEM Parral, de fecha 27 de mayo de 2024, sobre no presentación de descargos.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el certificado emitido por la Comisión Evaluadora del proceso licitatorio ID 4159-12-LE24, de fecha 03 de mayo de 2024 se informa que durante el proceso de evaluación se cometieron errores que afectaron el resultado, tales como la errada aplicación de la fórmula en el precio del oferente PLUG ET PLAY, que dio como resultado 5,37 en vez de 5,60, de igual forma con el oferente SOCIEDAD COMERCIAL URIBE E HIJO LTDA. El cual se evaluó con nota 6,60 en vez de 4,56. Por otro lado, al proveedor TECNOCAM SPA, se le digitaron erróneamente los números del precio, quedando \$7.256.396 en vez de \$7.526.396, afectándoles a todos la nota final de evaluación.
2. Que los errores antes indicados influyeron significativamente en el resultado de la licitación, dando como resultado la adjudicación del proveedor oferente SOCIEDAD COMERCIAL URIBE E HIJO LTDA rut 76.125.907-5, en circunstancias que de haberse evaluado correctamente el resultado sería distinto.



3. Que se emitió orden de compra al adjudicatario 4159-157-SE24, por la cantidad de \$9.635.603.-
4. Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880 establece el proceso de invalidación para los actos administrativos como el que acontece en la especie, señalando que *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario."*
5. Que, mediante el Decreto Exento N°2497 de 2024, notificado por carta certificada al interesado SOCIEDAD COMERCIAL URIBE E HIJO LTDA rut 76.125.907-5, se inició el procedimiento de invalidación de adjudicación de la licitación pública *"ID: 4159-12-LE24 Adquisición de Instrumentos Musicales para Liceo Federico Heise Marti "* y de la Orden de Compra N° 4159-157-SE24, citandolo a una Audiencia con la Señora Alcaldesa para el día 13 de mayo del 2024 a las 09:00 horas, o mediante presentación de descargos escritos, en el mismo plazo, a la casilla *marceloandres.valencia@daemparral.cl* hasta el mismo día y hora fijado para la realización de la audiencia
6. Que, a la fecha del 13 de mayo, el interesado no se presentó a la audiencia presencial fijada, ni ha enviado descargos escritos a la casilla indicada al día 27 de mayo de 2024, según certificó el abogado del DAEM Parral,
7. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, la rebeldía de los interesados debidamente emplazados, y las circunstancias de buena fe y excusabilidad en el error de hecho en que ambos se encontraban, además de que no perjudica situaciones consolidadas como límite de la potestad invalidatoria, especialmente porque el contrato no fue ejecutado siquiera; corresponde dictar Decreto que invalida la adjudicación la licitación pública *"ID: 4159-12-LE24 Adquisición de Instrumentos Musicales para Liceo Federico Heise Marti "* y de la Orden de Compra N° 4159-157-SE24. En este sentido la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha entendido que, de existir vicios sustanciales en los procedimientos, aquellos "deben" ser subsanados por el mismo órgano emisor del acto viciado, a través de la Institución de la invalidación (dictamen N°2.889 de 2014), de hecho la Jurisprudencia del Tribunal de la Contratación Pública ha tenido una evolución similar, en el sentido de resolver que los organismos Públicos tienen el "deber" de readjudicar en aquellos casos en que se ha determinado la existencia de actuaciones viciadas por parte de la entidad licitante, sin que obste a ello el hecho de que la licitación ya haya sido adjudicada a un tercero o incluso si ya se hubiese suscrito el respectivo contrato (Causa ROL 101-2011).
8. Que deberá retrotraerse el proceso licitatorio invalidado en la Plataforma de Mercado Público al estado de "cerrada" para efectuar nuevamente la evaluación, conforme a derecho y posterior adjudicación sin vicios que puedan invalidar dicho proceso.

DECRETO:

- I. **INVALIDESE**, la adjudicación de la licitación ID 4159-12-LE24, y el Decreto Exento N°1.961 de fecha 16 de Abril de 2024, que la adjudica al proveedor **SOCIEDAD COMERCIAL URIBE E HIJO LTDA rut 76.125.907-5**, por los motivos mencionados en los considerandos del presente decreto.
- II. **INVALIDESE**, la Orden de Compra N° 4159-157-SE24 con el proveedor SOCIEDAD COMERCIAL URIBE E HIJO LTDA rut 76.125.907-5



- III. **ESTABLEZCASE**, que se retrotrae el proceso al estado de "cerrada" en el Portal de Mercado Público, a fin de evaluar y adjudicar debidamente el proceso de licitación pública "ID: 4159-12-LE24 Adquisición de Instrumentos Musicales para Liceo Federico Heise Marti", según lo toleren las respectivas bases de licitación.
- IV. **TÓMESE NOTA**, de lo anterior por la Secretaria Municipal en el libro de registro respectivo
- V. **NOTIFÍQUESE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley 19.880, del presente Decreto Municipal o bien mediante correo electrónico enviado a las direcciones de correo electrónicos del Proveedor: **SOCIEDAD COMERCIAL URIBE E HIJO LTDA rut 76.125.907-5**
- VI. **PUBLÍQUESE**, el presente Decreto Municipal, en el Sistema de información de compras y contratación pública **www.mercadopublico.cl**.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE NOTA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

Distribución: adquisiciones DAEM. Angelica.soto@daemparral.cl

JEFE DAEM fcu	Abogado DAEM mvr





República de Chile
Provincia de Linares
Depto. Educ. Municipal
Oficina Adquisiciones

CERTIFICADO COMISIÓN EVALUADORA

LICITACIÓN 4159-12-LE24

"ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LICEO FEDERICO HEISE MARTI"

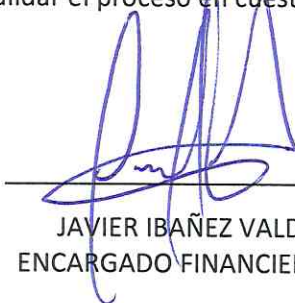
La Comisión Evaluadora que suscribe, señala lo siguiente:

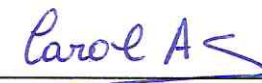
En Relación a la Evaluación de las ofertas de Licitación: ID:4159-12-LE24, podemos mencionar que se produjo un error involuntario de aplicación de fórmulas en el factor PRECIO en 2 Oferentes y en un tercer oferente se invirtieron los números:

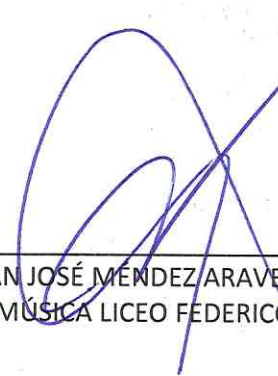
- **OFERENTE 1: PLUG ET PLAY:** se aplicó mal la fórmula en el precio y aparece en acta de Evaluación con NOTA:5,37. Debiendo ser Nota:5,60. Dando una Nota final correcta al proveedor de:5,13.
- **OFERENTE 2: SOCIEDAD COMERCIAL URIBE E HIJO LTDA.:** se aplicó mal la fórmula en el precio y aparece en acta de evaluación con NOTA:6,60. Debiendo ser Nota: 4,56. Dando una Nota final correcta al proveedor de:5,78.
- **OFERENTE 3: TECNOCAM SPA.:** se invirtieron erróneamente los números, digitando en Precio: \$7.256.396. Debiendo ser \$7.526.396, por lo tanto, también se produjo un error en la Nota, apareciendo en acta de evaluación con Nota:5,91. Debiendo ser Nota:4,90. Dando una Nota final correcta al proveedor de:5,57.

En consecuencia de ello, se procedió a adjudicar erróneamente al proveedor "Sociedad Comercial Uribe e Hijo Ltda.".

Finalmente podemos concluir que dado los antecedentes antes presentados y ante el resultado viciado en el proceso de adjudicación, la comisión evaluadora de las ofertas considera necesario invalidar el proceso en cuestión.


JAVIER IBAÑEZ VALDÉZ
ENCARGADO FINANCIERO SEP


CAROL SEPÚLVEDA YAÑEZ
ENCARGADA DE ADQUISICIONES(S)


JUAN JOSÉ MÉNDEZ ARAVENA
PROFESOR DE MÚSICA LICEO FEDERICO HEISE MARTI

Parral, 03 de Mayo 2024

